

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **SILVIO CARMONA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.421.108, en contra de la señora **OLGA LUCÍA TABARES CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.825.163 como cónyuge sobreviviente, el señor **DANIEL EDUARDO GÓMEZ TABARES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.012.356.091, como heredero determinado y en contra de los herederos indeterminados del causante, señor **ROBERTO GÓMEZ RENDÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 10.217.946, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

Se accederá a la solicitud elevada por la parte interesada de oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, a costa del demandante y con destino a este proceso, expida copia auténtica de todo el expediente administrativo mediante el cual se decidió sobre el otorgamiento de la sustitución pensional del causante, señor **ROBERTO GÓMEZ RENDÓN**, incluyendo las resoluciones de negativa u otorgamiento de pensión y de resolución de recursos contra esos actos administrativos, toda vez que se encuentra demostrado sumariamente que la parte interesada elevó derecho de petición a la entidad en mención y la misma, no ha proferido respuesta a la fecha. Lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **SILVIO CARMONA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.421.108, en contra de la señora **OLGA LUCÍA TABARES CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.825.163 como cónyuge sobreviviente, el señor **DANIEL EDUARDO GÓMEZ TABARES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.012.356.091, como heredero determinado y en contra de los herederos indeterminados del causante, señor **ROBERTO GÓMEZ RENDÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 10.217.946.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles, además, entrega del auto admisorio de la demanda, para que la contesten, conforme el art. 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante, señor **ROBERTO GÓMEZ RENDÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 10.217.946.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, a costa del demandante, señor **SILVIO CARMONA VILLEGAS** y con destino a este proceso, expida copia autentica de todo el expediente administrativo mediante el cual se decidió sobre el otorgamiento de la sustitución pensional del causante, señor **ROBERTO GÓMEZ RENDÓN** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 10.217.946, incluyendo las resoluciones de negativa u otorgamiento de pensión y de resolución de recursos contra esos actos administrativos.

SEXTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS AUGUSTO BLANDÓN GRAJALES**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d7dec6b74cd8d7ba68a79aee7166ba197c52953edd2485b2178d259e6dec39**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>